



ACUERDO MINISTERIAL No. 439 -2014

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, promulgada en el Registro Oficial No. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, establece en su artículo 35 que: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)";

Que, el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "(...) Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable (...)";

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial No.395 de fecha 04 de agosto de 2008, regula la delegación de las facultades de la máxima autoridad para la tramitación de procesos de contratación pública a funcionarios o empleados de la entidad;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial No.588 de fecha 12 de mayo de 2009, establece: "En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en el Reglamento General aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa (...)";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en su parte Título I: De los procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está la de: "m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente";



Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 02 de fecha 24 de mayo del 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, me ratificó como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 010 de fecha 23 de enero de 2014, se delegó a varias autoridades del MAGAP, para que bajo su responsabilidad, a nombre de esta cartera de Estado, ejecuten determinadas actividades como ordenadores de gasto de inversión, conferidas a la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-VM-2014-0000-M, de fecha 22 de septiembre de 2014, el Mgs. Luis Kilbert Valverde Zúñiga, Viceministro de Agricultura y Ganadería, solicitó al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la delegación para actuar en calidad de ordenador de gasto para los procesos que permitan la **"CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DEL KIT AGRÍCOLA EN EL CULTIVO DE QUINUA ORGÁNICA DE PEQUEÑA ESCALA EN LA REGIÓN INTERANDINA DEL ECUADOR, DENTRO DEL PROYECTO DE "FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE QUINUA EN LA SIERRA ECUATORIANA"; "CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE SUSTRATOS ORGÁNICOS Y DE CAL AGRÍCOLA PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD EN EL CULTIVO ORGÁNICO Y CONVENCIONAL DE QUINUA DE PEQUEÑA ESCALA, PARA APLICACIONES EN LA REGIÓN INTERANDINA DEL ECUADOR, DENTRO DEL PROYECTO DE "FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE QUINUA EN LA SIERRA ECUATORIANA"; "CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DEL KIT AGRÍCOLA EN EL CULTIVO CONVENCIONAL DE QUINUA DE PEQUEÑA ESCALA, PARA LA REGIÓN INTERANDINA DEL ECUADOR, DENTRO DEL PROYECTO DE "FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE QUINUA EN LA SIERRA ECUATORIANA"; "CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DEL KIT FERTILIZANTES EDÁFICOS EN EL CULTIVO CONVENCIONAL DE QUINUA DE PEQUEÑA ESCALA, PARA LA REGIÓN INTERANDINA DEL ECUADOR, DENTRO DEL PROYECTO DE "FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE QUINUA EN LA SIERRA ECUATORIANA"; Y, "ADQUISICIÓN DE KITS DE INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DE MEDICIÓN AGRONÓMICA"**, lo cual es aprobado mediante sumilla inserta de la máxima autoridad;

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, artículo 6 numeral 9a y artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al titular del Viceministerio de Agricultura y Ganadería, para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, dentro de su jurisdicción y competencia, sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 010 de fecha 23 de enero de 2014, actúe en calidad de ordenador de gasto para efectuar la **"CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DEL KIT AGRÍCOLA EN EL CULTIVO DE QUINUA ORGÁNICA DE PEQUEÑA ESCALA EN LA REGIÓN INTERANDINA DEL ECUADOR, DENTRO DEL PROYECTO DE "FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE QUINUA EN LA SIERRA ECUATORIANA"; "CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE SUSTRATOS ORGÁNICOS Y DE CAL AGRÍCOLA PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD EN EL CULTIVO ORGÁNICO Y CONVENCIONAL DE QUINUA DE PEQUEÑA ESCALA, PARA APLICACIONES EN LA REGIÓN INTERANDINA DEL ECUADOR, DENTRO DEL PROYECTO DE "FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE QUINUA EN LA SIERRA ECUATORIANA"; "CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DEL KIT AGRÍCOLA EN EL CULTIVO CONVENCIONAL DE QUINUA DE PEQUEÑA ESCALA, PARA LA REGIÓN INTERANDINA DEL ECUADOR, DENTRO DEL PROYECTO DE "FOMENTO A LA PRODUCCIÓN**

52

U-10



DE QUINUA EN LA SIERRA ECUATORIANA"; "CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DEL KIT FERTILIZANTES EDÁFICOS EN EL CULTIVO CONVENCIONAL DE QUINUA DE PEQUEÑA ESCALA, PARA LA REGIÓN INTERANDINA DEL ECUADOR, DENTRO DEL PROYECTO DE "FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE QUINUA EN LA SIERRA ECUATORIANA"; Y, "ADQUISICIÓN DE KITS DE INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DE MEDICIÓN AGRONÓMICA", bajo el procedimiento de contratación aplicable conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones del SERCOP.

Artículo 2.- El delegado se encargará de dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos precontractuales y contractuales; para lo cual, suscribirá las resoluciones de inicio y aprobación de pliegos, cancelación de procedimiento, adjudicación, declaratoria de desierto, celebrarán contratos, así como contratos modificatorios y/o complementarios, convenios o actas de terminación por mutuo acuerdo, resoluciones de terminación anticipada y unilateral de contratos, designarán a los administradores de contratos, y suscribirán todos los actos administrativos inherentes a la ejecución contractual para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones del SERCOP.

Artículo 3.- El delegado designará a los responsables de los procesos o al personal que presidirá la Comisión Técnica, conforme al artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

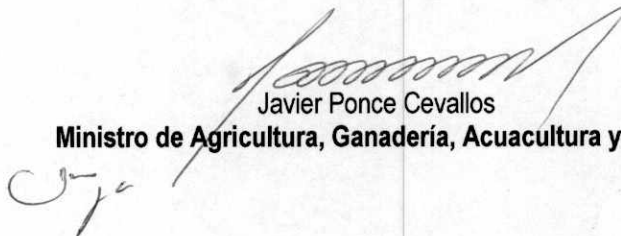
Artículo 4.- El funcionario delegado en virtud del presente Acuerdo, será responsable civil administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará sobre el proceso de contratación cuando se suscriba el contrato y cuando se suscriba el Acta de Recepción Definitiva; así como, la evaluación de los logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados.

Artículo 5.- El Titular de esta Secretaría de Estado se reserva la facultad de autorizar los gastos que estime pertinente sin límite de cuantía.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

24 SEP 2014


Javier Ponce Cevallos

Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

